

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO

Y LITERARIO.

TOMO VI.



PASCUAL de GAYANGOS

MADRID, 1821:

En la Imprenta del *Censor*, por D. LEON
AMARITA.

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 32.

SABADO, 10 DE MARZO DE 1821.

Estado de las ideas constitucionales en Europa en febrero de 1821.

El impulso comunicado al espíritu público de las naciones por el mediodia de Europa continúa propagándose, si no con los efectos ostensibles que seria de desear, á lo menos con toda la rapidez que le permite la resistencia aristocrática, auxiliada con todas las fuerzas del poder. Dos estados de Alemania han entrado nuevamente en la carrera constitucional; y sus soberanos mismos son los que han ejercido la iniciativa para conceder á sus pueblos este inmenso beneficio. Los duques de Sajonia Cobourg y de Sajonia Gotha se han hecho acreedores á las bendiciones eternas de sus

súbditos; y la ilustre familia de Cobourg ha adquirido por la felicidad que dispensa á sus pueblos, una gloria superior á la que logró un héroe de la misma casa, peleando con varia fortuna contra una nacion libre bajo los estandartes del despotismo. En ambos ducados se estan ventilando las basas del pacto social que les ha de regir en lo sucesivo. Entretanto el duque de Mecklenburg prepara sus pueblos á la admission del régimen constitucional, aboliendo enteramente la servidumbre en las orillas del Baltico. La aristocracia va perdiendo terreno cada dia, y su derrota es segura por la condescendencia de los soberanos ilustrados y bondadosos con los votos de sus pueblos, y con las doctrinas luminosas del liberalismo.

Uno de los triunfos mas ilustres que han logrado las buenas ideas es el establecimiento de la nueva constitucion en el gran ducado de Hesse-Darmstad. A la verdad el gran duque habia dado un edicto constitucional en marzo del año pasado; pero aquel edicto ni establecia todas las garantias políticas, ni quitaba todos los abusos antiguos, ni daba al pueblo mas que una influencia precaria é imperfecta en la

administracion: pues ni abolia enteramente la servidumbre, ni concedia la libertad de la imprenta, ni establecia el derecho electoral sobre sus basas verdaderas. Era mas bien una organizacion de estados generales en que todas las clases estaban representadas, que una verdadera representacion nacional. En la nueva constitucion que ahora se ha dado á aquel pays, hay mas aproximacion á los principios mas seguros de la política, aunque no podemos dejar de confesar que transigiendo con la aristocracia, ha conservado esta algunas de sus antiguas usurpaciones.

En primer lugar queda abolido para siempre el escándalo de la servidumbre, cuyo nombre solo será en las edades futuras la ignominia del siglo que la vió nacer y de los siglos que la sufrieron. Las relaciones de *señor y vasallo*, de *opresores y siervos*, de *trabajo y goce*, de *opulencia y miseria* quedarán sepultadas para siempre, y ¡ojalá se sumiese en las sombras del eterno olvido ese padron de infamia que alzó la tirania contra la naturaleza humana! El hombre, libre ya y protegido por la ley, conocerá la alta dignidad que le dió la naturaleza y que le sancionó la religion.

Y ya que hemos interpuesto este nombre augusto en la cuestion de que tratamos, permítasenos preguntar á la aristocracia francesa, austriaca y rusa, permítasenos tambien preguntar á aquellos españoles ilusos que se atreven á invocar el Dios de la justicia á favor del despotismo, ¿con qué título se proclaman defensores de una religion de libertad y de igualdad que les condena? ¿En qué libro de las sagradas escrituras, en qué dogma, en qué máxima moral del cristianismo han encontrado esos derechos infames, esos privilegios infernales que condenan á un gran número de seres formados á imagen y semejanza de Dios, á ser los instrumentos miserables del orgullo, de los placeres y aun de los crímenes de un tirano feudal? ¡Ah! una de las mayores alabanzas de la religion evangélica cuando llegó á ser la religion dominante fue la abolicion de la esclavitud: al espíritu de mansedumbre, á la máxima de *igualdad ante Dios* de los primeros fieles se debió el que se disminuyese y aun casi se extirpase el uso de la servidumbre doméstica. Estaba reservado á los tiempos de la barbarie corrompida que degradaba cuanto tocaba, el haber sustituido á la es-

clavitud doméstica, la política, tanto mas injusta, cuanto para establecerla carecia de pretextos la tirania.

En efecto en los antiguos pueblos se miraba el estado de servidumbre como una compensacion que daba el vencido al vencedor en pago de la vida que este le perdonaba; y aunque semejante compensacion era absurda, pues el vencedor no tiene derecho alguno sobre la vida de su enemigo, cuando ha dejado de serlo rindiéndole las armas, sin embargo es fuerza confesar que aquella razon podia servir de pretexto en la infancia del derecho de gentes. Pero en payses cristianos ya, y gobernados por leyes mas suaves, ¿qué pretexto pudo haber para someter tan vilmente casi toda la poblacion á la voluntad de un corto número de señores, y para hacer todo el género humano la propiedad y el patrimonio de los que mas podian? La España no ha sentido en toda su extension las calamidades del régimen feudal. La guerra perpetua con los moros obligaba sin duda á los señores á tratar con mas benignidad al pueblo, del cual tenian siempre necesidad. El establecimiento de colonias en las fronteras de los sarracenos no podia hacer-

se sino dando fueros á hombres libres para que tuviesen una patria que defender : últimamente, las montañas cántabras, cuna de la monarquía española, no eran una escena á propósito para que en ellas desplegase sus furores la tiranía. Pero abranse los anales y los archivos del feudalismo, y se verá que ninguna virtud respetaron sus legisladores; y que si la justicia fue ofendida á cada paso, la castidad, virtud respetada aun entre los pueblos mas barbaros, vió sus ofensas sancionadas por la misma ley. ¿Qué mas? Los ministros del santuario, los monasterios, asilo en otro tiempo del trabajo y de la austeridad, adquirieron tambien derechos feudales: tuvieron por siervos á los mismos que dirigian ó debian dirigir por el camino de la salvacion: los altares del Redentor del mundo tuvieron esclavos asignados por la ley ó por los privilegios concedidos á las iglesias; y para mayor escándalo los obispos y abades, consagrados por su estado á la continencia, adquirian privilegios y derechos que no podian egercer sin violar la moral pública de que eran maestros, y los votos que habian emitido ante el cielo y la tierra.

¿Y son estos tiempos los que llora la

aristocracia europea? ¿Y quiere retener los restos preciosos de aquel siglo de oro esperando del tiempo y de la astucia su gloriosa resurreccion? Y ¿esperan que los pueblos de Europa sean tan bárbaros, tan ignorantes que consientan volver á las cadenas que ya una vez rompió el espíritu ilustrado del siglo? Podrán quererlo, podrán esperar; pero no esperen, ni quieran que el mundo los mire como los vengadores de una religion que detesta la tirania y los vicios, sus inseparables compañeros. Nosotros diremos á los ilusos que confian en las fuerzas de la aristocracia extranjera: *esa aristocracia, cuyo auxilio implorais, es enemiga nata de la religion que tanto proclamais; porque no existe sino esclaviza: y la religion, proclamando la igualdad ante Dios, hizo al hombre libre del hombre, y esclavo solamente de la ley.*

Ni solo la esclavitud feudal es oprobio de los pueblos: lo es tambien de los soberanos. Un tirano encastillado en sus estados, se mira como libre de toda obligacion á su rey. La historia de la edad media está llena de sus rebeliones y crueldades, de su ambicion insensata, de sus conjuraciones y guerras contra el monarca;

de su orgullo cuando vencedores; de su bajeza y viles adulaciones cuando vencidos. Honor y gloria eterna á los soberanos germánicos, que declarando libres á todos sus subditos, y rompiendo las cadenas forjadas entre las tinieblas de la barbarie por la prepotencia de los guerreros, harán nacer del sepulcro de la feudal y gótica Alemania un nuevo orden social que coloque á aquella nacion virtuosa y guerrera en el lugar que la pertenece. Hasta ahora su fuerza pública, dividida y subdividida en un inmenso número de raudales, ha tenido que ceder á la influencia ya del Austria, ya de la Prusia. Tal vez ha buscado costosos libertadores en los Napoleones y los Gustavos. El sistema constitucional concentrando sus fuerzas, le dará la consistencia necesaria para defenderse á sí misma.

Otros dos artículos de la nueva constitucion de Hesse-Darmstadt son la libertad de culto, tan necesaria en un pays donde hay diferentes religiones, y la abolicion del fuero eclesiástico. Nosotros no negamos los justos motivos que pudieron haber tenido los príncipes civiles para conceder á los ministros del altar un tribunal particular.

donde se viesen sus pleytos y se juzgasen sus delitos. Añadiremos mas, y es que atendidas las circunstancias de los tiempos en que se verificó esta institucion, nos parece que fue justa y política.

Nunca debemos olvidar que en la invasion de los pueblos septentrionales sobre las provincias del imperio romano, eran célebres los obispos por sus virtudes y por sus talentos. Asi se hicieron respetar de los mismos bárbaros vencedores: asi los obligaron á entrar en el rebaño de la iglesia: asi fueron los protectores de los pueblos, y hubo mas de un Leon que contuviese la marcha de un Atila. Los fieles en los siglos primitivos de la iglesia tenian tanta confianza en sus pastores, que los tomaban por jueces en sus desavenencias, no á la verdad como jueces armados de la potestad civil, sino como jueces compromisarios, cuya autoridad pendia enteramente de la acquiescencia tácita ó esplicita de las partes, y de la veneracion que justamente se les tribuaba.

Acostumbrados los obispos á egercer el oficio de jueces, no es mucho que los príncipes bárbaros, convertidos á la religion, les dejasen el egercicio de aquella autori-

dad, á lo menos con respecto á los eclesiásticos; mucho mas cuando las formas de la jurisprudencia septentrional eran enteramente incompatibles con el estado y las costumbres del clero; señaladamente la prueba por el duelo que era una de las mas importantes en aquella bárbara legislación. De estos principios, pues, nació la jurisdiccion *temporal* eclesiástica, que pasando de ser uso y costumbre á ser ley, llegó á su mayor grado en la época en que los obispos, pastores á un tiempo y señores de los pueblos, admitidos en el santuario de la religion y en el de la ley, favorecidos por la ignorancia del siglo y por las pretensiones temporales de la curia romana, dejando el modesto nombre de jueces compromisarios, estendieron sus usurpaciones á todos los ramos de la justicia, con el pretesto de que en todos se versaba algun *peccado*, y en toda accion intervenia *juramento*; presidieron á las últimas voluntades de los fieles, y aspirando á la monarquía teocrática, hicieron temblar con el rayo de sus censuras los pueblos y los reyes. Estos abusos á la verdad fueron muy graves; mas no se puede poner en duda que en aquella época fue un bien para

los pueblos la existencia de los tribunales eclesiásticos.

En efecto, consideremos que las justicias civiles, sometidas á los señores territoriales, ademas de las formas bárbaras que se habían introducido en su modo de enjuiciar, tenían que egercer su jurisdiccion en nombre de los barones, que no conociendo mas derecho que el de la fuerza, hacian que las sentencias fuesen acomodadas á sus intereses, casi perpétuamente en pugna con los de sus vasallos, como sucede en las tiranías pequeñas. Al contrario, en el tribunal eclesiástico se observaban las formas legales del código romano, que con el transcurso del tiempo pasaron en gran parte á los tribunales civiles: los obispos no egercian mas fuerza que la de la opinion. De modo que cualquier litigante deseaba en aquella época, que su causa tuviese algun viso de *eclesiástica* para que fuese avocada al tribunal del obispo, del cual esperaban mas justicia y menos vejaciones, ó á lo menos no tantos peligros. A estas disposiciones del pueblo debió el clero en gran parte la facilidad que tuvo para sus usurpaciones ulteriores. Añádase á esto que los mismos reyes las favore-

cian para debilitar en cuanto les era posible la influencia y el poder de los grandes feudatarios de la corona.

Nos parece que no se nos podrá culpar ni de un respeto ciego á la autoridad temporal de los tribunales eclesiásticos, ni de un liberalismo exagerado y declamador en la esposicion que hemos hecho del origen y progresos de aquella jurisdiccion. Hemos procurado evitar ambos escollos: porque es muy comun, cuando se habla de instituciones que existen desde antiguo, y que pugnan en el dia con las costumbres ó con las ideas del siglo, ya tributarles un respeto supersticioso, ya reprehenderlas en un todo, sin advertir que no hay cosa por mala que parezca ahora, que no haya tenido una razon suficiente en su origen; ó sino, dígalo la inquisicion. Sus fundadores no fueron ningunos tigres, sedientos de sangre y de suplicios. Su objeto político fue libertar la España de las convulsiones que en otros payses y en un siglo intolerante y supersticioso, producía la divergencia de opiniones religiosas, y que en el pueblo español, piadoso por educacion, vehemente por el clima debían causar catástrofes mas sangrientas que en

otro alguno. Este objeto era bueno en sí mismo: la desgracia estuvo en que atendieron al mal, y no calcularon el remedio. Para preservar la nacion de una enfermedad, le administraron una cantidad exorbitante de opio que la mató en 20 años. Con este cuidado y detenimiento, es menester estudiar la historia, si se quiere que los yerros de nuestros antepasados no nos sean inútiles.

Volviendo á los tribunales eclesiásticos, si tuvieron, como todas las cosas humanas, un origen justo y laudable, progresos debidos á las circunstancias y abusos, nacidos de sus mismos progresos; habiéndose llegado ya á un siglo calculador, en que se sabe valuar perfectamente el bien y el mal de las instituciones, nos parece que son dignos de elogio los monarcas, que como el gran duque de Hesse-Darmstadt, reconocen por iguales á todos los ciudadanos ante la ley, y llaman al eclesiástico y al seglar á una misma jurisdiccion. Ninguna de las razones que han podido justificar aquella autoridad privilegiada, existe en el dia. Los tribunales civiles tienen formas legales: la justicia se administra en ellos con imparcialidad: nadie concede á la fuerza, y pocas veces con

ceden algo á la opinion. El siglo no admite , ni debe admitir privilegios ; y nadie duda que lo es, y muy grande, tener un tribunal propio, á que recurrir y contra el cual existe necesariamente el prejuicio de parcialidad. Libértese en fin á los obispos de ese grávamen temporal , que no está en mucha armonía con el *Regnum meum non est de hoc mundo* , y queden desembarazados para egercer exclusivamente la jurisdiccion espiritual que les ha sido dada para el bien y salvacion de las almas.

Debemos advertir (porque quizá será menester todo para los que no saben leer, aunque sepan denunciar) que no ha sido nuestro obgeto en lo que llevamos dicho censurar el artículo de nuestra constitucion que conserva la jurisdiccion y fuero eclesiástico. Podemos alabar la de Hesse-Darmstadt por una disposicion consignada en ella , sin censurar que por eso se infiera que desaprobamos la nuestra : porque una misma ley puede ser útil en un pays é intempestiva en otro. Y eso es precisamente lo que sucede en la materia de que tratamos. Las tareas de nuestros actuales legisladores , relativas á la formacion de códigos , prueban que nuestros tribunales no estan en el estado

de perfeccion que se desea; y siendo esto así, hicieron muy bien los autores de nuestra constitucion en reservar la materia de la jurisdiccion eclesiástica para la época en que se revisase aquel código; época en la cual planteado ya el nuevo sistema de administracion de justicia, no tendrá el clero queja alguna de que se le juzgue segun las leyes que la nacion representada en cortes, ha estimado ser las mejores. Pero hasta entonces mejor es que se presenten á los tribunales á que estan habituados, que someterlos á una administracion de justicia que se reconoce ser imperfecta.

La libertad de la imprenta y la publicidad de las discusiones estan consignadas en la constitucion de Hesse-Darmstadt, sin ninguna limitacion. Poco tendremos que decir sobre estas disposiciones tutelares, pues ya hemos hablado largamente de una y de otra en nuestros números anteriores, y no en una sola parte. Mas no podemos pasar en silencio dos leyes fundamentales de aquella constitucion que moderan mucho la alegría que nos ha causado la emancipacion de los heseses. Estas son la iniciativa exclusiva del gran duque, y la intro-

duccion de un fermento aristocrático en la cámara de los diputados. En el número 28 de este periódico describimos muy á la larga los inconvenientes que resultan de negar á la representacion nacional la iniciativa de la ley, y reconcentrarla en el ministerio; y cuando hablamos de la célebre cuestion sobre la ley de elecciones en Francia, en nuestros números 3.º y 6.º, manifestamos cuán impolítica é iliberal es la combinacion que introduce en un mismo congreso representantes del pueblo, y representantes de una parte escogida del pueblo, ya sea la mas opulenta, como sucede en Francia, ya sea la noble y privilegiada, como sucede en el ducado de Hesse-Darmstadt. Por consiguiente solo añadiremos aqui, que la combinacion de este gran ducado es mas perniciosa que la del aquel reyno: pues aunque algunos escritores han dicho que nada es tan *aristocrático como una onza de oro*, no podemos dar nuestro asenso á esta máxima politica, por mas que se disfrace con el vestido de Arlequin. El dinero á la verdad es sumamente aristocrático, cuando representa la sucesion de mayorazgos, los derechos señoriales, las contribuciones eclesiásticas

de derecho divino, etc., etc.; pero cuando no representa mas que el trabajo, la industria y el saber, es eminentemente democrático y popular; tales eran los grandes capitales de Atenas; tales son los de la América septentrional, y las inmensas riquezas de los comerciantes de Inglaterra. Todo ese oro es *villano*, pues se ha adquirido con el trabajo: el dinero verdaderamente *noble* es el que se adquiere con solo nacer.

De estas reflexiones se infiere, que si se ha de violar el gran principio de que *no debe haber representantes sino de la nacion*, menos mal será violarle en favor de la clase opulenta, cuyos intereses son nacionales, que en favor de la clase privilegiada, cuyas pretensiones son siempre opuestas al bien público. Nosotros, censurando este artículo de la constitucion de Hesse-Darmstadt, no tenemos mas obgeto que el de proclamar los verdaderos principios. Conocemos que habrá sido necesaria esa transaccion con la aristocracia; pero deseamos que llegue una época en que no sea considerada como una potencia con quien es forzoso transigir.

Para que se conozca cuán fuerte es todavía en Alemania, basta observar lo que

actualmente está pasando en el reino de Wurtemberg, donde el caracter del monarca y el liberalismo de la constitucion debian haber ya destruido las esperanzas de la clase privilegiada. En la época de la reunion de las cámaras, la nobleza que llaman *mediatizada*, hizo una representacion al rey, pidiendo la resurreccion de sus antiguos privilegios, abolidos por el pacto constitucional; y al mismo tiempo dejó de concurrir á la cámara de los pares, de modo que esta se halló á la apertura de las sesiones sin el número de individuos que exige la constitucion para deliberar. El rey, cuya bondad es generalmente conocida, queriendo evitar el escándalo de que deliberase la cámara de diputados sin la de los Pares, permitió á la primera algunos dias de vacaciones con motivo de la Pascua de Navidad, por ganar tiempo para que los Pares se decidiesen á cumplir consus obligaciones. Todo fue en vano: ni las bondades ni las reconvenciones del rey fueron atendidas; los diputados volvieron á reunirse, sin que los nobles se dignasen de asistir á su puesto; de modo que á principios de febrero la cámara representativa habia ya muchos dias que deliberaba, y todavía

el senado de Wurtemberg carecia del número de miembros necesario para tomar parte en las deliberaciones.

Este acontecimiento puede servir para abrir los ojos á los monarcas y hacerles conocer que las pretensiones de los aristocratas no se dirigen, como quieren dar á entender en Francia y Alemania, á sostener los tronos, sino antes bien á envilecerlos y arruinarlos: pues no dudan en desobedecer á la ley y al monarca para dar vigor á sus solicitudes ambiciosas. *Quieren ser un estado en el seno mismo del estado*: quieren tratar con sus reyes como de soberano á soberano: en una palabra, quieren dominar. ¿Por qué reusan ahora en Wurtemberg la autoridad saludable y legítima que les concede el código? Porque esperan una autoridad ilegítima y funesta, ya de su ostinacion, ya de la diplomacia austriaca: esperan que las potencias de la santa alianza, pues intervienen en los negocios de Nápoles, intervengan tambien y con mas razon, ó á lo menos con mejores pretestos, en los negocios de Alemania; y saben que los ministros de los gobiernos absolutos son muy favorables á las pretensiones de los

privilegiados. Felizmente los wurtembergeses aman á su rey como á un padre, y los diputados de aquel pueblo no necesitan de un poder intermedio y moderador, para respetar la prerogativa de la corona: por tanto, no hay que temer que abusen de circunstancias tan extraordinarias, ni de un suceso tan inaudito, como es que la aristocracia renuncie al poder que los *defensores natos del trono*, como ellos se preconizan, lo dejen á la merced del pueblo. Mas no hacen mal: el pueblo es la mejor defensa de aquellos monarcas, á quienes debe la prosperidad y el quebrantamiento de sus cadenas.

La dieta de Sajonia pide á su rey la designacion constitucional de sus poderes y la perfeccion de sus instituciones. Sin duda la influencia de la diplomacia prusiana ha impedido hasta ahora la concesion de tan grandes beneficios. Muévenos á creer esto el ver que el ministerio de Berlin no pudo contenerse al saber la nueva constitucion de Hesse-Darmstadt, y dió señales públicas de su disgusto: mas estas no produjeron consecuencias, y hay motivo para creer que en el dia existen relaciones mas íntimas que antes entre el gabinete de

Berlin y los payses constitucionales de Alemania. No nos cansaremos de repetirlo: la gloria y la independendia de la Prusia está cifrada en sostener los pueblos libres de Alemania contra la influencia despótica del gabinete de Viena. Su connivencia con las miras de este gabinete podrá valerle algunas cesiones insignificantes de territorio que se les quitaria á los estados pequeños; pero le costará certisimamente la independendia y el honor : la primera está ya amenazada, y el segundo se perderá si no sostiene á sus aliados naturales , es decir, á los príncipes del imperio.

Parece que el gabinete de Berlin no desconoce estas verdades , si hemos de juzgar por su conducta en el congreso de Laybach. Ni el monarca prusiano ha asistido á él, como se esperaba , ni sus plenipotenciarios habrán tomado una parte muy activa en las operaciones diplomáticas. Todos los reyes deben temblar cuando ven á un monarca citado por la provocacion del Austria á comparecer ante el tribunal de la diplomacia, y obligado á permanecer contra sus deseos en un clima contrario á su salud. Y luego dirán que el obgeto de la santa alianza es mirar por el bien de los

reyes legítimos. ¿De dónde nacen los infortunios y los temores actuales de la Italia; de dónde las esperanzas ridículas de los fanáticos de España, tan funestas para los reyes, como para los pueblos, sino de esa altanera intervencion que quiere egercer en toda Europa el gabinete de Viena? A no ser por él, las revoluciones de España y Nápoles no serian mas que un hecho histórico, los pueblos estarían tranquilos, y los monarcas contentos. Los congresos de Troppau y de Laybach son los que han esparcido los gérmenes de la discordia, inspirando temores á los amigos del bien público, y esperanzas á los adoradores del privilegio.

La gran cuestion de Nápoles está indecisa todavía. Si es cierto que la Inglaterra ha protestado contra las pretensiones del Austria, y que la corte de Turin obra eficazmente á favor de la independencia italiana, aun se puede esperar que no se romperán las hostilidades. De cualquier modo que se decida esta gran querella, las ideas liberales progresarán. Estamos en un siglo en que es imposible ahogar el pensamiento. Nápoles puede ser conquistada; pero no se conquistará su libertad:

porque el trono de esta se asienta en lo interior de los corazones; y allí no alcanza ni la espada del guerrero, ni el cetro de los déspotas.
